



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 199/24

Luxemburgo, 18 de diciembre de 2024

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-776/22 | TP/Comisión

### **Para excluir a una empresa de la participación en procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones de la Unión, el ordenador debe evaluar de manera concreta e individualizada el comportamiento del operador afectado**

En 2009, la Comisión Europea lanzó un procedimiento de adjudicación de un contrato público de obras para la modernización de una obra. Adjudicó ese contrato a dos sociedades –una de las cuales es TP– que habían celebrado previamente un contrato de consorcio entre ellas. Al término de las obras, al haber comprobado determinadas deficiencias en la obra, la Comisión remitió al consorcio una notificación de resolución anticipada del contrato. Además, también inició un procedimiento de arbitraje bajo los auspicios de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El tribunal arbitral condenó a ambas sociedades a pagar conjunta y solidariamente a la Unión Europea el importe correspondiente a los costes necesarios para reparar la obra. Asimismo, calificó de **negligencia grave la conducta del consorcio**.

En octubre de 2022, la Comisión adoptó una decisión en virtud de la cual **se excluía a la sociedad TP por un período de dos años** de la participación en procedimientos de adjudicación de contratos públicos y de concesión de subvenciones. A este respecto, el Reglamento Financiero 2018 <sup>1</sup> establece que el ordenador competente podrá excluir a una persona o entidad, en particular, cuando haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales asociadas a la ejecución de un compromiso jurídico financiado por el presupuesto de la Unión. Para apreciar la existencia de ese incumplimiento, la Comisión se basó en la **responsabilidad conjunta y solidaria de la sociedad TP como miembro del consorcio**.

TP interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea solicitando la anulación de dicha decisión.

En primer lugar, el Tribunal General considera que **no hay un vínculo automático** entre la constatación del incumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de una medida de exclusión por parte del ordenador competente.

A continuación, indica que el ordenador competente, antes de adoptar una medida de exclusión respecto de la persona o entidad en cuestión, debe **evaluar su comportamiento de manera concreta e individualizada, a la luz de todos los elementos pertinentes**.

Pues bien, dado que en el presente asunto **la Comisión se limitó a basarse en la responsabilidad conjunta y solidaria** de la sociedad TP como miembro del consorcio, **sin tener en cuenta su comportamiento individual**, el Tribunal General **anula la decisión de la Comisión**.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

[El texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Reglamento \(UE, Euratom\) 2018/1046](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.